



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

FECHA	Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)			HORA	Inicia: 9:05 am Termina: 1:14 9m	
RADICACIÓN						
05001	31	03	013	2019	00207	00
PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES				C.C. / NIT.	ASISTENCIA	
					SI	NO
Demandante		BERNARDO LEON RUIZ RICO		71787607	X	
Apoderada demandante		ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS		TP 60071	X	
Demandado 1		JULIANA VASQUEZ ARANGO		CC 39.176.183	X	
Apoderado demandado 1		SERGIO ALBERTO MORA		TP34486	X	
Demandado 2		OSCAR LONDOÑO SALAS Emplazado				X
Curador ad-litem demandado 2		DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ		TP160.180	X	

ETAPAS QUE SE ADELANTAN O SE AGOTARON EN LA DILIGENCIA:

1.-ETAPA CONCILIATORIA: se declara agotada y fracasada la etapa conciliatoria.

2.-ETAPA DE SANEAMIENTO: El Despacho no encuentra medidas de saneamiento que tomar, concede el uso de la palabra a las partes, el curador manifiesta una posible irregularidad, el Despacho le indica que su solicitud se resolverá en la etapa pertinente, los otros sujetos no encuentran irregularidades a poner en conocimiento.

3.- ETAPA DE INTERROGATORIOS DE OFICIO: se recibe juramento de rigor y se procede con el interrogatorio oficioso y a instancia de las partes.

4.- SE PROCEDE CON LA FIJACIÓN DE LOS HECHOS, PRETENSIONES, EXCEPCIONES DE MERITO Y EL OBJETO DE LITIGIO.

5.-A CONTINUACION SE PROCEDE A DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO.

Agotado el trámite que corresponde a esta diligencia de audiencia inicial, queda por practicar la audiencia del artículo 373 del C.G.P., instrucción y juzgamiento, la cual se fijará una vez se alleguen los dictámenes periciales de parte, en el plazo concedido, y se pongan en conocimiento de las partes. Lo resuelto queda notificado en estrados, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 1:14 pm.

CAROLINA BOTERO MOLINA

J U E Z

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be4317fe783a5b6449212a5be33afd7db41e24d256cdde41cb50333c2f35a99

Documento generado en 28/09/2021 08:59:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>